

LA CUESTIÓN DE LA REFORMA EN EL ORDEN SUCESORIO A LA CORONA EN UNA POSIBLE REFORMA DE LA CONSTITUCIÓN (Transcripción)

Por Oscar Alzaga Villaamíl

Catedrático de Derecho Político de la UNED

COORDINADORA: SOL OTTO (*Profesora-tutora de Derecho Constitucional de la UNED de Barbastro*): Bueno, vamos a empezar ya. Damos comienzo a las II Jornadas de Derecho Constitucional, en colaboración con la Fundación Manuel Giménez Abad y las Cortes de Aragón, sobre el tema de la reforma de la Constitución.

Cuando comenzábamos hace dos cursos las primeras jornadas, teníamos la intención de que pudieran tener una continuidad en el tiempo. Pero, a la vez, eso no dependía sólo de nosotros, dependía de ustedes, dependía del público, de que tuvieran aceptación.

Animados por aquella acogida que tuvieron esas primeras jornadas, nos hemos atrevido con estas segundas. Y pensamos que hemos acertado, porque de momento la asistencia es importante. Estamos conectados también con Sabiñánigo, donde se transmite por videoconferencia, también hay un número importante de alumnos, y pensamos que esto nos puede animar a continuar en el futuro.

El tema que vamos a tratar de la reforma de la Constitución, cuando en aquel momento decidimos hacer estas jornadas, tanto José Tudela como yo, coincidimos enseguida en el tema, en el asunto a tratar: el de la reforma de la Constitución. No solamente por la importancia de la reforma, uno de los temas más sugerentes y atractivos del Derecho Constitucional que conecta

directamente con la importancia o la preeminencia del poder constituyente, sino también, y quizá sobre todo, porque saben ustedes que recientemente, desde hace unos meses, el asunto de la reforma de la Constitución sale mucho en diversos medios de comunicación: artículos de prensa, etcétera, de una manera yo diría que un tanto trivial. No solamente con ocasión de las modificaciones de los estatutos de autonomía, sino también desde el nacimiento de la hija de los príncipes de Asturias, y ahora otra vez desde el nuevo embarazo de la esposa del príncipe de Asturias.

Se habla en muchos foros, se habla mucho, pero no bien, o por lo menos, no con la profundidad que exige un tema de esta naturaleza, y creímos en aquel momento José Tudela y yo que sería bueno que en un foro como este, un foro universitario, tratáramos el tema con la profundidad que se merece.

Contamos para ello con cuatro especialistas en Derecho Constitucional, con cuatro personas que han dedicado gran parte de su vida profesional al estudio, a la enseñanza y a la publicación de diversos textos relacionados con el Derecho Constitucional, a los cuales queremos agradecer que hayan venido y que quieran estar hoy aquí con nosotros este fin de semana, trasladándose, vienen todos ellos desde Madrid. Y queremos agradecerles a ellos, queremos agradecer a la Fundación Manuel Giménez Abad de que siga apostando por la UNED de Barbastro para realizar estas jornadas, y desde luego, a todos ustedes, también a los alumnos de Sabiñánigo, porque están aquí, porque siguen con nosotros, y porque esperamos, y esperemos, que les gusten y que sigan viniendo aquí.

COORDINADOR: JOSÉ TUDELA ARANDA (*Secretario General de la Fundación Manuel Giménez Abad*): Simplemente, sólo unas muy breves palabras, también unas palabras esencialmente de agradecimiento al centro de la UNED de Barbastro, especialmente a su director, don Carlos Gómez, y a la

profesora Otto, que nos permiten celebrar estas jornadas, que nos permiten satisfacer uno de los deseos de la Fundación Giménez Abad, que es descentralizar sus actividades, realizar sus actividades fuera de la ciudad de Zaragoza, y difundir el estudio y la reflexión sobre el Derecho Constitucional de una manera seria y rigurosa.

Y el agradecimiento, desde luego, a los ponentes, que se han desplazado desde Madrid para estar con nosotros y aportar cuatro visiones, a cual más interesante, sobre un tema que, como ha señalado la profesora Otto, es de la máxima actualidad.

Por lo demás, decir que son, efectivamente, las segundas jornadas. Creo que ése es el primer motivo de satisfacción para los que estamos aquí, para los que apostamos por las primeras. Creo que se puede decir que son las segundas, no van a ser las últimas. Tendrán su continuidad, la Fundación sigue apostando en esa línea, y para nosotros, el centro de la UNED de Barbastro es ya una referencia en esa voluntad de seguir realizando actividades fuera de la sede de las Cortes de Aragón del Palacio de la Aljafería.

Además, creo que todos aquellos que estudiamos, que reflexionamos o que trabajamos en instituciones relacionadas con el Derecho Constitucional, vamos a tener unos años de especial intensidad, en donde me parece que es necesario aportar a la sociedad algo de reflexión rigurosa, de divulgar desde el foro académico aquello que creemos está sucediendo desde distintas perspectivas, fomentar el debate y la reflexión libre.

Nada más. Reiterar mi agradecimiento a los ponentes, al centro de la UNED de Barbastro, y a todos los asistentes.

COORDINADORA: SOL OTTO (*Profesora-tutora de Derecho Constitucional de la UNED de Barbastro*): Bien, vamos a empezar con don

Óscar Alzaga Villamil, con el tema: *La cuestión de la reforma en el orden sucesorio a la Corona en una posible reforma de la Constitución.*

Don Óscar Alzaga es doctor en Derecho y catedrático de Derecho Constitucional desde 1975, catedrático de Derecho Constitucional en la UNED desde 1979. Es autor de numerosas obras relacionadas con el Derecho Constitucional, entre otras -sería muy costoso, y tardaría yo mucho tiempo en relatarlas todas, pero hago un pequeño resumen-; entre otras: *Un comentario sistemático a la Constitución española*, de 1978; la dirección de los *Comentarios a las leyes políticas*, en doce volúmenes; la dirección a los *Comentarios a la Constitución española*, de 1978; los textos que llevamos aquí en la UNED, y que algunos alumnos que están, los conocen: *Derecho Político español*, en dos volúmenes: *Constitución y fuentes según la Constitución*, de 1978. El otro volumen importante, *Derechos fundamentales y órganos del Estado, según la Constitución*, de 1978. Y es director desde su fundación de la revista *Teoría y realidad constitucional*.

Don Óscar Alzaga, nos ha llamado aquí la atención y lo hemos comentado, cuando ha venido, los periodistas se han dirigido masivamente a él, porque en tiempos, tuvo algo que ver no sólo con la teoría, sino con la práctica política. Parece que aún se le recuerda, sobre todo, como eso. Aquí viene como catedrático de Derecho Constitucional. Pero nos resulta llamativo que a los medios de comunicación les importe más los políticos prácticos que los políticos teóricos.

Nada más. Muchas gracias. Cuando quiera.

ÓSCAR ALZAGA VILLAMIL, (*Catedrático de Derecho Político de la UNED*): Bueno, pues muchísimas gracias, pese a que me ha recordado la profesora Otto lo viejo que soy. Cuando te dicen: “catedrático desde el año

tal"... No hay nada más ingrato que el registro civil, por muy ajustado a la realidad que sea.

No hay que extrañarse. Las actividades universitarias nunca han sido materia que haya vendido periódicos, y esto está muy claro. Y prueba de ello es que la única universidad que tiene grandes ecos en los medios de comunicación social es la única universidad que sólo tiene de tal el nombre, que es la Menéndez Pelayo. Que no tiene... Ni expide títulos, ni tiene claustro, ni tiene cuerpo de catedráticos, ni de profesores titulares, ni de nada, y tal, pero que cuando monta sus saraos en el verano, tiene dos o tres páginas reservadas en los periódicos. ¿Por qué? Pues porque los que van allí, es el director general de Carreteras, a contar el plan de nuevas carreteras radiales, o de nuevas autovías de no sé qué, y el director general de Pesca, o no sé qué, que dice que va a ir a Bruselas, o que va a llegar a un acuerdo para pescar no sé qué en Canadá o en Marruecos. Es decir, que nos guste o no nos guste, los políticos son unos señores demasiado ocupados para pensar en lo que están haciendo, y los universitarios unos señores que piensan demasiado y no tienen tiempo de hacer nada. Y entonces, la prensa, pues prefiere el mundo de la actividad, y no el mundo de la reflexión.

Aparte de eso, puede ocurrir que alguno de los universitarios haya tiempo que se haya jubilado de la reflexión, porque la jubilación administrativa no tiene nada que ver con la jubilación mental. Bueno.

Y dichas estas verdades groseras, yo estoy muy agradecido, así que no crean ustedes que vengo en plan grosero. Yo estoy muy agradecido a este centro asociado de Barbastro, y a las personas concretas que han tenido la bondad, por parte de la Fundación Abad, etcétera, de invitarme, traerme aquí. Esto ya de que coincida con un sábado y tal, estoy menos agradecido, para decirlo todo, pero bueno. Yo comprendo que las cosas en la vida se tienen que organizar así. Les agradezco a ustedes particularmente su presencia, a todos

los que un viernes soleado de otoño se han metido en este salón, porque van a perder ustedes la tarde del viernes, por culpa mía. Lo menos que puedo hacer es reconocérselo.

Y luego, pues el lujo de tener sentado en el público al maestro De Vega. ¡Que esto no pasa todos los días, Pedro! Que de aquí van a salir sin saber ni una miaja más de lo que ya dominas y sabes, y agradecer a tu mujer, Mercedes, que esté aquí, en este trance de la UNED, pero la gente de la UNED, es que somos ganado trashumante, Pedro. Los de la Complutense sois gente asentada, con los que tenéis asentados vuestros reales en suelo firme, mientras que los de la UNED nos movemos permanentemente *in itinere*, que decían los clásicos.

Bueno, vamos a ver. Yo no les voy a decir a ustedes nada importante, cosa que vaya por delante, por si alguien quiere aprovechar el tiempo para ver alguna película en algún cine de la ciudad de Barbastro. Y lo que les voy a decir, lo voy a dividir en dos partes. Una primera, de resituación de lo que son los perfiles, las características de la monarquía española hoy, a raíz de su reinstauración en la Constitución de 1978, que tiene perfiles singulares, y distintivos de otras monarquías.

Y luego, el tema este, que es el que les interesa a los periodistas, porque los periodistas no han venido por mí, han venido a ver si les digo algo que se pueda intercalar en la prensa del papel cuché, que es la única que se lee. Entonces, claro, el título de la conferencia, ha hecho imaginar optimistamente a alguien del auditorio que iba a decir algo sobre el embarazo de la princesa de Asturias... Nada más ajeno. Aun sabido es que yo soy persona insensata, y lo he demostrado en mi vida en muchas circunstancias, pero no hasta el punto de meterme en esos libros de caballerías.

Pero el tema que a mí se me ha pedido que toque, que es lo que guarda relación con esa reforma no nata de la Constitución del setenta y ocho, en lo que afecte al actual orden sucesorio a la Corona, le vamos a dedicar una segunda parte de reflexión, en que me mojaré lo justo. Porque yo, de las cosas que he aprendido con los años, es a mojarme lo justo.

Pero luego podemos abrir un coloquio, en que ustedes preguntan y yo no contesto, que es lo que realmente es un coloquio sobre temas de estos, dicho sea en una palabra.

Empezando por esa *introductio (brevi*, se dice siempre, cuando uno va a ser breve, se dice que uno va a intentarlo ser), yo querría subrayar que con la Constitución vigente en España de 1978, nos encontramos con lo que entiendo es el caso único en Europa de salto de la experiencia de la monarquía constitucional, que es realmente la que tuvimos en el reinado de Alfonso XIII, que se interrumpió en 1923 con el golpe del general Primo de Rivera, y que va a seguir siendo lo que se llama por los teóricos del Derecho Constitucional una monarquía constitucional, durante el breve período de la denominada “dictablanda”; el salto, digo, a la monarquía parlamentaria -no constitucional: la monarquía parlamentaria- de 1978, sin evolución intermedia.

Y este es un dato que nos diferencia del resto de las monarquías parlamentarias del ámbito europeo. No hay ninguna monarquía parlamentaria vigente en Europa que haya pegado un brinco, sin solución de continuidad en el tiempo entre el sistema de monarquía constitucional al sistema de monarquía parlamentaria. Dicho en otros términos: las monarquías parlamentarias europeas restantes son fruto todas ellas de un proceso evolutivo, mientras que la nuestra es fruto de un salto vinculado a lo que podríamos denominar un proceso de racionalización.

Nuestra Constitución, como sabemos todos los presentes, creo que de sobra, en el tercer párrafo de nuestro artículo primero, define la monarquía política de nuestro Estado como monarquía parlamentaria. Éste no es sino el último estadio de la institución monárquica, único verdaderamente compatible con los principios de un estado democrático de Derecho, que va a ser definido en este primer artículo, definitorio, por lo demás, de la forma política de nuestro Estado.

Es verdad que el proceso de desarrollo histórico de las monarquías es diferente, en los distintos países. Pero en las que ha sobrevivido, que son las que en definitiva merecen ser tomadas en consideración en la órbita del Derecho Constitucional comparado, todas han venido evolutivamente a desembocar en la misma forma: la de una monarquía parlamentaria.

Si nos fijamos durante unos breves segundos en la experiencia alemana, por ejemplo, nosotros nos encontramos con que existe en primer lugar el llamado período de monarquía limitada, que va de 1815 a 1848, en que se conserva lo que se da en llamar doctrinariamente el principio monárquico, con ciertas limitaciones constitucionales, más o menos impuestas o autoasumidas por la Corona, que en todo caso, las acepta en materias de derechos fundamentales, y especialmente en lo que respecta al derecho de la propiedad y a cierta reserva de ley en estos campos de derecho de propiedad y derechos fundamentales, por extensión, a favor del Parlamento.

Queda ello apuntado, pero no es momento de adentrarnos más en estas consideraciones.

Posteriormente, la historia alemana conoce un segundo período, llamado período de monarquía constitucional, que arranca en 1848 y va hasta 1918, en que el poder constituyente era compartido por la Corona y el Parlamento.

Diríamos que la evolución de la monarquía alemana se caracteriza, en definitiva, y dicho sea en pocas palabras, porque fracasa. Porque no es capaz de protagonizar un proceso hacia delante de modernización, hasta desembocar en una monarquía parlamentaria.

Excepto para algún sector doctrinario, ese fracaso convierte a la experiencia de la monarquía alemana más que en un modelo, en un antimodelo. De modo y manera que las monarquías europeas contemporáneas, aquellas que hoy siguen siendo monarquías en el mapa de la Europa de nuestro tiempo, han estado poco influidas por la experiencia alemana, y sin embargo, muy influidas por la experiencia británica. Desde luego, a la hora de afrontar el debate, los acuerdos y la redacción del texto del articulado del Título Segundo de la Constitución del setenta y ocho, es obvio que la experiencia importante, si uno se va a los libros de Derecho Constitucional comparado, del constitucionalismo monárquico alemán, está ausente como referente en el proceso constituyente alemán.

En breve síntesis, diríamos, como contrapunto, que el tránsito de la monarquía constitucional a la parlamentaria en Gran Bretaña, que se sitúa en época temprana, con la célebre cuestión de las damas, en 1838, en que el rey deja de tomar partido por su gobierno y se desliga de los avatares de la política del gobierno de turno, del gobierno del momento, es un referente importante. El primer ministro y los miembros del gabinete pasan a responder políticamente sólo y exclusivamente, como sabemos, ante el Parlamento, de forma que la monarquía parlamentaria se concibe como una democracia coronada. El rey es jefe del Estado, pero el rey reina, según la vieja expresión, pero no gobierna. Si quieren ustedes decirlo en términos más positivos, el rey no gobierna, pero reina. Porque la oración se puede, por supuesto, volver por pasiva.

Lo cierto es que el rey, en aquellas fechas, en Gran Bretaña, se va a desvincular no sólo del poder ejecutivo, sino también del legislativo, y del poder

judicial. En definitiva, esta evolución supone en las islas que el rey tiene un mínimo de *potestas*, en esas fechas, pero a cambio alcanza grandes de *auctoritas*.

Son notas, por tanto, que diferencian a la monarquía parlamentaria de la monarquía constitucional *stricto sensu*. En el que en aquella, el Gobierno no depende de la confianza del rey, y ni siquiera existe la institución de la doble confianza, típica y característica de nuestra restauración canovista.

Asimismo, en la monarquía parlamentaria el presidente del Gobierno y los ministros responden políticamente sólo ante el Parlamento, en la terminología británica; las Cortes, en la terminología castellana, en la vieja terminología nuestra. Tal y como se prevé, por otra parte, en el Título Quinto de nuestra Constitución, y es corolario ello, el que el Rey es políticamente irresponsable.

Decían, como sabemos, los maestros constitucionalistas franceses del XIX y de principios del XX que donde está el poder debe estar la responsabilidad. Ese es un trasunto de la doctrina de la responsabilidad en Derecho Privado, que se traspaasa al Derecho Público, y que está impregnado de lógica. Quien, en definitiva, tiene el centro de toma de decisiones, es responsable de las decisiones.

Esta máxima está dotada de la más elemental y congruente lógica política. Quien no tiene el poder, difícilmente puede ser responsable de los actos del poder político. ¿Quién responde? Pues como todos sabemos, responde quien refrenda. La figura del refrendo es la aportación de la tecnología constitucional del siglo XIX británica, para lograr la nueva fórmula equilibrada de la monarquía parlamentaria. De forma y manera que el rey se convierte así en lo que Benjamin Constant denominaba, en expresión muy gráfica, “el poder neutro”.

Este proceso se ha adoptado, como bien conocemos, en todas las monarquías europeas, en fórmula evolutiva. Y se ha ido modificando, en unos casos las prácticas aplicativas de la Constitución; en otros, los usos constitucionales; en raras ocasiones, acudiendo a una modificación del texto de la letra de la Constitución, para que a raíz de esa modificación de la literalidad del texto constitucional, se produzca el salto, el tránsito de la monarquía constitucional a la monarquía parlamentaria.

Buena prueba de ello nos la ofrece, sin ir más lejos, el aún vigente artículo primero de la Constitución noruega de 1814. Que dispone que la forma de gobierno es la monarquía limitada. Esa es la expresión, aún vigente en Noruega. País ejemplo de situaciones progresistas, en tantos y tantos aspectos. Es decir, un sinónimo de monarquía constitucional. Y no el nombre de la monarquía parlamentaria. Cuando, sin embargo, hace muchísimas décadas que en Noruega lo que realmente hay es un sistema político coronado por una monarquía parlamentaria, vaciada de poder político.

Pero, con la misma literalidad de los preceptos constitucionales, se ha podido efectuar la evolución, el tránsito, el paso de una monarquía constitucional a una parlamentaria, y los noruegos, como los británicos, y como gran parte de los nórdicos, el conservar los ritos, las tradiciones, las formas históricas, aunque sea desfasada, les parece un bagaje rico, que deben envidiar los que no lo tienen. Es decir, que las virtudes o ventajas de los países del Viejo Continente, es tener raíces históricas profundas, de las que en última instancia pueden estar orgullosos las sociedades y los pueblos respectivos.

Podemos decir, por tanto, que en las monarquías europeas se vivió un tránsito evolutivo, no introducido por el poder constituyente, de forma racionalizada. Pero que sin embargo, esas modificaciones de las prácticas aplicativas de la Constitución, o de los usos y costumbres constitucionales, han

implicado auténticas mutaciones constitucionales. No tiene que ver la posición del rey en Noruega en 1814, con la que tiene en el año 2006. En términos de cuál es el rol que desde la Jefatura del Estado se desempeña, y el abanico de contenidos de la prerrogativa regia.

Pues bien, como ya adelantaba, la Constitución española de 1978 no tiene ese carácter de culminación de un proceso evolutivo, porque rompe con la tradición monárquica de nuestro siglo XIX. De nuestra visión monárquica, que, como mínimo, tiene una expresión importante, en ese período de cerca de cuarenta años de vigencia de vida de monarquía constitucional, con un sistema parlamentario mediatizado, pero real, que es todo el período de la transición. Desde la restauración canovista, con el general Martínez Campos, que tuvo algo que decir al respecto, hasta el golpe de gracia que le da al sistema el general Primo de Rivera, en septiembre de 1923.

Aquello era un sistema de monarquía constitucional. Es sin duda verdad que en todo momento aquella monarquía española miró de reojo la referencia del comportamiento y la evolución de la monarquía británica. Pero no existió ni en la Corona ni en la clase política española del momento el coraje, la determinación de seguir lo que era una evolución clara y notable, que se estaba produciendo en lo que sin embargo era el referente doctrinal de la monarquía española. Es decir, en los manuales, en los tratados de Derecho Constitucional español de la época (estamos hablando de muy finales del siglo XIX, y los primeros veinte años del siglo XX), el modelo académico que se utilizaba en las universidades españolas para explicar la institución era Gran Bretaña.

Pero se estaba explicando un modelo que en Gran Bretaña estaba superado había entrado en evolución irreversible, y que sin embargo, aquí nuestros bisabuelos, o tatarabuelos, yo creo que eran conscientes del

problema de no saber seguir aquella evolución, pero no le pusieron el cascabel al gato.

Ahora, si uno ve, por ejemplo, los discursos, conferencias, cursos monográficos que se imparten en aquel tiempo en la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, uno se encuentra con que la élite es consciente de que la monarquía constitucional, tal y como se estaba practicando en España en aquellas fechas, estaba en cuestión, en las monarquías más vitales, más modernas, más dinámicas de la Europa de aquellas fechas.

Y uno se encuentra, por ejemplo, con el discurso de ingreso en la referida Real Academia del académico García Lis, sobre este tema, hablando en román paladino. O se encuentra el discurso de la Real Academia de un político en activo, que es Pedregal, que plantea abiertamente la necesidad de la reforma de la Constitución española de 1876, para actualizar la monarquía hacia una monarquía parlamentaria.

Porque realmente Pedregal, no en la pequeña aula de la Real Academia de Ciencias Morales y Políticas, que nunca ha tenido gran resonancia en este país, ni tampoco la tiene hoy, sino en el foro de mayor repercusión, que es el parlamentario, que es las Cortes (él fue parlamentario liberal en varias legislaturas), enarboló expresamente la bandera (en 1918; otra vez, en 1919; otra vez, en 1920) de la reforma constitucional del sistema de monarquía constitucional, para adaptarlo a las nuevas prácticas que se estaban produciendo por influencia de la monarquía británica, pero que ya se percibían en las monarquías nórdicas, y en las monarquías del Benelux, hacia la monarquía parlamentaria.

E incluso un estricto profesor de nuestra asignatura, escribió una obra de una extensión que aún sigue siendo récord; entonces no había ordenadores personales que facilitaran el tratamiento de textos. Me refiero a Adolfo Posada.

Pero que además, ocupó escaño, como senador reformista por Asturias en el Senado de la época. Es un hombre que defendió en sus trabajos académicos y en sus intervenciones en la alta cámara la necesidad de una reforma de la Constitución, en este sentido, y la necesidad de la modernización de la monarquía española, en aquel tiempo, en la dirección que les apunto.

Esto estaba mezclado con otros temas. No era sólo la posición del rey, respecto del Gobierno: el hecho de que el rey no debía tener un derecho de veto sobre las leyes, el rey no debía interferir en las convocatorias de las cámaras; no podía disolverlas, que era la gran cuestión: el problema de la doble confianza; el Gobierno no tenía que responder ante la Corona... No debía presidir el Consejo de Ministros, no debía despachar con un ministro a espaldas del presidente del Consejo, etcétera, es decir, toda la problemática de desvinculación del ejecutivo, y que el ejecutivo simplemente dependiera de la confianza o de la retirada de la confianza de las cámaras parlamentarias. Sino que además, se mezcla con todo el debate de la época, sobre la impureza del sufragio, vamos a llamarlo públicamente así. Problema de que la emisión del sufragio no está dotada de las siguientes garantías: hay una estructura caciquil, en que se apoyan los dos partidos de turno, que a quien el rey le da el decreto de disolución, ocupa la cartera del Ministerio del Interior, desde donde tiene atado, por los hilos del telégrafo, decía un ministro del Interior de la época, a los cincuenta gobernadores civiles, que a su vez, por los hilos del teléfono, tienen atados a los alcaldes que han nombrado, e incluso a los jueces municipales, que se nombraban por el Ministro de Justicia, y tirando de esos hilos, se llenaban las urnas, siempre casualmente en favor del partido que había conseguido el decreto de disolución de las cámaras.

Por tanto, esto fue así. Los intentos de reforma no prosperaron. Estalla el pronunciamiento del general Primo de Rivera, 13 de septiembre del año 1923; después viene la “dictablanda”, viene la Segunda República, la Guerra Civil, la dictadura franquista. Y cuando se reúnen las Cortes constituyentes, en

1978, evidentemente, no se puede decir que el poder constituyente originario consagra una monarquía parlamentaria, porque se ha vivido un proceso de evolución. No hay un proceso de evolución, por mucha buena voluntad que uno ponga en encontrar atisbos del mismo, por ninguna parte.

Lo que hay es un salto, que no tiene precedente en el mundo monárquico. Alguien, puestos a buscar precedentes (ya saben ustedes que los profesores, una de las cosas que les encanta es buscar precedentes en el Derecho Comparado), ha dicho que el precedente está en la Constitución japonesa de 1946, porque la Constitución japonesa de 1946 dibuja un sistema monárquico, con un emperador a la cabeza, que no tiene nada que ver con lo que era el sistema monárquico de antes de la Segunda Guerra Mundial. Y la evolución exclusivamente había sido que la guerra del Pacífico la habían perdido. Pero eso no es propiamente una evolución.

Pero hubo un jurista español del siglo XIX que dijo en frase afortunada que el problema del Derecho comparado es que cuando los ejemplos se traen de muy lejos, merman mucho en el transporte. Y esto es perfectamente aplicable al caso. Es decir, claro, el ejemplo de Japón, pues cuando uno lo acaba de poner delante del microscopio, dice: “Pero esto realmente, ¿qué caramba tiene que ver con lo que ha pasado en nuestra querida tierra, y en nuestra historia reciente?”.

Además, en Japón, se acepta el sistema de la monarquía parlamentaria, más que por mimesis de las monarquías parlamentarias europeas aún supervivientes, porque son monarquías supervivientes. Porque, claro, si nosotros vemos lo que es la monarquía, el mapa de la Europa política anterior a 1914, es un mapa de monarquías. Con dos excepciones, quizá: Francia y Suiza. Pero es un mapa de monarquías. Cuando nosotros nos vamos a la Europa de 1978, es un mapa de repúblicas, con unas monarquías que son un elemento... Que, ¿cómo diría yo? Que visten mucho en Europa. Que hacen

que Europa siga siendo la vieja Europa. Pero básicamente, Europa es un sistema republicano, porque incluso las monarquías son repúblicas coronadas, prácticamente.

La influencia que pueda tener el sistema británico, el sistema sueco, el sistema belga, en Japón, yo creo que es ninguna. En Japón, lo que ocurre es que el sistema se impone por la fuerza de las armas extranjeras, y porque allí el general MacArthur, y otra serie de señores, dictan una solución. Y al dictado, la solución es aceptada, como solución razonable. Y los japoneses, en definitiva, piensan que aquello es una solución para compatibilizar su sentimiento monárquico con los vientos de los nuevos tiempos.

Pero en España el caso es distinto. Porque el proceso mimético, sí yo creo que es real, y que prospera por la fuerza del prestigio de esos modelos europeos, que se ven como altamente civilizados. Es decir, en España, lo nórdico, empezando por las señoras guapísimas, y siguiendo por los coches Volvo, y continuando por el buen nivel del estado de bienestar social de Noruega, de Finlandia, de Suecia, de Holanda, etcétera, tiene prestigio. Es decir que la gente no piensa que eso es una cosa de la ribera Sur del Mediterráneo. No, no. Esto tiene un prestigio.

Con lo cual, el modelo prospera de una parte por la realidad de que está ya instaurado un rey -eso es un dato, el que lo quiera desconocer es que no quiere enterarse de lo que pasa-, y de otra parte, porque a la hora de articular el sistema monárquico, se juega con un esfuerzo de racionalización de un modelo que es conocido, porque la distancia geográfica no es tan inmensa como la que hay entre Japón y el Benelux, y que goza de estima. Por intelectuales, por políticos, por los dirigentes de la sociedad, etcétera.

En definitiva, en el momento constituyente hay un consenso para aceptar el artículo 1.3, dentro del Título Segundo: “La monarquía

parlamentaria”. Pero hay un consenso para aceptarla en una concepción verdaderamente distinta de la de la monarquía constitucional histórica.

Y se manejan –y yo he sido modesto parlamentario constituyente-; se manejan los tratados, los materiales académicos de las monarquías supervivientes de la Europa civilizada, y se maneja la letra de las constituciones monárquicas, de las leyes de sucesión al trono de esos respectivos regímenes políticos; como un referente de Derecho comparado. Y si ustedes se van a los debates de las constituyentes, aunque los debates de las constituyentes en España son un mal referente interpretativo del proceso constituyente, porque todo se consensuó en la sombra, y los discursos, en el fondo son *ad pompam vel ostentationem*... pero eso es así.

Pero ustedes ven, sin embargo, que en los debates constituyentes, hay un continuo retorno a las referencias a esos sistemas europeos de monarquía parlamentaria. De esta forma, se instaura lo que se llama en nuestra Constitución la forma política, en el 1.3, que nuestros clásicos llamaban forma de gobierno. Y yo diría que en el proceso constituyente español hay un dato tácito, absolutamente determinante al respecto, que es una valoración positiva por encima de la calidad del sistema de las monarquías parlamentarias en los países europeos que lo tenían. Una valoración positiva, repito, de la contribución, del comportamiento, de la actitud, de la aportación de don Juan Carlos a la transición.

Si don Juan Carlos tiene otra forma de actuar, yo no sé lo que hubiera pasado, como es lógico y natural. Además, nunca se sabrá. Pero como don Juan Carlos fue un rey que con bastante prontitud buscó la manera de cerrar el libro del franquismo, y abrir, sin limitaciones, un proceso constituyente, mediante unas elecciones libres, auténticas y competitivas, con facultades de, se decía, de modificar las leyes fundamentales, que en la práctica significaba de operar como auténtica asamblea constituyente; el hecho es que sin un

trauma social, sin ningún deterioro para la convivencia, se restauró un sistema democrático, en unos términos que no era habitual en la historia convulsa de España, y que generaba una relación de gratitud, también en la izquierda.

Es decir, que el Partido Socialista, que tenía un bagaje de ser un partido republicano, lo había sido siempre, también con Alfonso XIII. Había sido un partido capital, como ustedes saben mejor que yo, durante la Segunda República; había estado en el gobierno del exilio de la Segunda República durante todo el franquismo. El Partido Socialista reconoce que la figura de don Juan Carlos es una figura que permite el aceptar un sistema de monarquía parlamentaria, sin herir la sensibilidad de la gran porción de España que ellos pudieran representar.

De forma que aquella expresión, que desde la cabecera del banco azul, se pronuncia en el Congreso de los Diputados durante la Primera República, cuando se dice: “Ya ha dejado de ser posible la monarquía, porque no es un sistema capaz de facilitar la convivencia de todos los españoles, y en consecuencia, debemos traer la república”, las cosas se han hecho de manera que aunque nadie lo dijera esto en el hemiciclo del Congreso de los Diputados o del Senado, el setenta y siete y el setenta y ocho; la verdad es como si flotara en el ambiente que ya no era posible la república, porque no era un sistema capaz de facilitar la convivencia de todos los españoles, y que era posible, dado el comportamiento del Rey, que la monarquía fuera una fórmula de convivencia, acorde a esa necesidad de montar una democracia que fuera verdaderamente de todos.

El proceso es un proceso, el constituyente nuestro, como vemos, cargado por una realidad heredada. Es decir, el poder constituyente se encuentra con que va a derogar la totalidad de las leyes fundamentales franquistas, sin dejar piedra sobre piedra. Pero hay un consenso de sostener y aceptar la institución monárquica. El Rey es el que es. Ha jurado ya como rey,

en las Cortes. Es el Jefe del Estado, reconocido como tal por las potencias occidentales y orientales, por todo el mundo. Y ese rey no es el primogénito de los hijos de don Juan, sino que es... Tiene una hermana mayor. Que ha nacido dos años antes que él. Que se llama la infanta doña Pilar, que vive.

Consiguientemente, aquí hay un dato fáctico. O los constituyentes se lían la manta a la cabeza, y dicen: “No, no. Aquí la igualdad del hombre con la mujer, consagrada por otra parte solemnemente en el artículo 14, que veta toda prohibición de discriminación por razón de sexo, etcétera, la llevamos a las últimas consecuencias. A ver dónde está la infanta doña Pilar, que venga aquí, que la vamos a sentar. Este otro señor que se levante, que él nació el treinta y ocho, y su hermana nació el treinta y seis...”

O... Bueno, es que la realidad... Es que los juristas tenemos una formación muy abstracta. Pero la realidad es muy testaruda. Y la realidad no siempre es obra de los juristas. Y la realidad tiene su propia fuerza normativa. Hay montones de preceptos en el panorama de las constituciones históricas, que son hijas de la realidad. No de la razón. De la gran razón, que emerge con fuerza de transformarlo todo, a partir de la Revolución Francesa.

Pero es que, además, por aquellas fechas, el príncipe don Felipe está considerado el príncipe de Asturias. Y se le está educando como a sucesor. Esto es como en estas familias que tienen una tienda y haya uno que se le educa para estar al frente de la tienda, y a otro para que haga oposiciones. ¡Y la vida es así! Y luego le irá mejor al de la tienda o al que hace las oposiciones, pero... Bueno. Lo cierto y verdad es que la técnica jurídica no puede dar respuesta a cómo se maneja esta realidad por los constituyentes del setenta y ocho.

Porque a mí, cuando me hablan de derechos adquiridos, yo creo que esto son ganas de escribir páginas intentando pasar por listo jurista, y

aplicando esquemas de doctrina técnico-jurídica, que nada tiene que ver. Aquí está el profesor De Vega, que es una de las autoridades en España sobre el tema del poder constituyente, de la reforma constitucional. Claro, yo no creo que él sostuviera que el poder constituyente tiene que respetar derechos adquiridos. O sea, que el poder constituyente se encuentra con que hay unos derechos adquiridos, de... Y el príncipe de Asturias: ni don Juan Carlos era el hermano mayor, ni el príncipe de Asturias era el hermano mayor, en su familia, en sus hermanos.

¿Tenían derechos adquiridos? Yo creo que no hay derechos adquiridos entre el poder constituyente, por lo menos yo sé menos del poder constituyente que el profesor De Vega, pero yo creo que eso de los derechos adquiridos... Porque claro, si en el año setenta y ocho se ponen a la cola todos los que creen que tienen derechos adquiridos de la época anterior, pues no habría ventanilla capaz de atender a todos los señores con su relación de *petitums*. Esto hubiera sido impensable.

Luego, el poder constituyente hace constituciones de nueva planta.

Lo que ocurre es que la realidad fáctica, histórica, pues como diría un francés, es testaruda. Y entonces... Además, ocurre otra cosa. El gran problema en aquel momento es que se ha perdido la perspectiva. Han pasado muy pocos años, pero se ha perdido la perspectiva.

El gran diálogo que tenemos la gente de UCD con la gente del PSOE en aquel momento es la aceptación de la monarquía, cómo se acepta la monarquía, cómo se articula una monarquía parlamentaria, cuál es el rol que va a desempeñar el rey, cuál es la posición del rey, y cómo ellos se lo pueden explicar a sus gentes. Y sus gentes, asumirlo y aceptarlo, de buen grado, de forma que la monarquía sea de todos. Y en Barbastro, lo sea para el señor que vive a este lado de la calle, que su padre o su abuelo fue republicano, y para el

que vive en el portal de enfrente, que su padre, su abuelo, o su tatarabuelo fue monárquico. Y este fue el tema.

Y la verdad es que en aquel momento yo no recuerdo que Luis Gómez Llorente, que me daba mucho la lata a mí con estos temas, y que era muy buen amigo mío, y me tomé muchos cafés con él en el bar del Congreso, me dijera nunca: “Óscar, tenemos que hablar seriamente del orden de sucesión a la Corona.” Jamás. Era un tema que no preocupaba ni esto. Yo estoy dispuesto a declarar bajo juramento, donde me lleven, para contarles a ustedes que eso no le preocupaba al PSOE un pimiento.

El problema era cómo se instauraba un tipo de monarquía que ellos pudieran decir: “¡Oiga! Es que el señor Spaak en Bélgica ha gobernado muchos años con una monarquía de este cuño. Y el señor Spaak ha podido hacer todas las reformas que un partido socialdemócrata ha considerado, en estos terrenos (económicos, sociales, culturales, etcétera), que ha tenido que desarrollar, sin el menor inconveniente porque hubiera un rey. Y el señor Wilson ha sido premier en el Reino Unido, y ha podido desarrollar un determinado programa, sin que el rey o la reina le obstaculizaran lo más mínimo.”

En aquel momento, estábamos en aquel peldaño de la escalera. Y exclusivamente. Luego, el orden sucesorio, una de dos: o era un tema tan menor que yo no me enteré, o ni siquiera estaba en el orden del día.

Siempre hay una reunión de profesores sabios, donde se habla de esto; un grupo de mujeres cultas, que dicen: “¡Ah! ¡A estas alturas, aún venimos con esto de que el varón...!” ¡Pues claro! Siempre hay núcleos, en la sociedad, etcétera.

Pero en los centros de decisión, donde hay responsables políticos que están encauzando el proceso, el tema no estaba planteado.

Yo tengo que decir más. Y es que, por lo que yo tuve la ocasión de conocer, que fue bastante, durante el proceso constituyente, el Rey se mantiene absolutamente al margen de todo el proceso de debate, deliberación, etcétera, de la Constitución. Todas estas cosas que ahora dicen los nacionalistas vascos: “Esa constitución se redactó mediatizada por el Rey, el Ejército...” A mí no me llamó por teléfono un general de división en la vida, ni yo sabía cómo se llamaba ningún almirante ni medio, nunca me dio la lata nadie, ni creo que le dieran la lata a nadie, ni el Rey habló con nadie. Excepto en tema. Porque esto es verdad. Y es sabido. Si no, no lo diría yo, sería reservado, pero esto es verdad, y es sabido: el Rey sí hace saber que, hombre, cuidado con el tema del Príncipe de Asturias, porque él lleva educándole para heredar la tienda, desde hace un tiempo, etcétera, y a ver ahora si... ¡A ver qué pasa con la tienda!

Y eso es verdad. Ese mensaje lo hace llegar a las direcciones de los partidos políticos capitales, a saber, cómo mínimo, que a mí me conste: UCD y el PSOE. Y se le contesta diciendo: “Ningún problema”. Eso no es un problema. “¡Ah, bueno! Yo no me meto en nada.”

Y todos los intentos desde la derecha, por un López Rodó, o por otras personas, de que el Rey recabe, tener ciertas prerrogativas, tener ciertas competencias, tener no sé qué, el Rey, a esos intentos de... Siempre hay gente que es más monárquica que el rey. En todas las monarquías hay gente que es mucho más monárquica que el rey, como hay católicos que son infinitamente más papistas que el Papa, etcétera. Y además, esos monárquicos suelen ser los que acaban con las monarquías. Si algún día se hace una monografía sobre esto, yo estoy seguro de que eso se puede acreditar histórica y científicamente. Bueno, pues los monárquicos, que eran más monárquicos que

el Rey, fueron desautorizados por el Rey. El Rey dijo: “No, si yo, la única monarquía que es posible instaurar es de esta que es está hablando. Si yo no pretendo aquí...” O sea, lo tenía muy claro. Entre otras cosas, por la educación que había recibido de don Juan. Don Juan, a su vez, tendría las limitaciones que tuviera, como todos los humanos, pero ese tema lo tenía muy claro.

Pero es que luego aquí hay otro tema. Que está ahí. Que es que es verdad, como he dicho, que los militares no intervienen para nada en el proceso constituyente. Yo creo que para nada.

Pero sin embargo, los políticos, miraban de reojo, de vez en cuando: “Oye, ¿tú sabes algo? ¿Tú has oído algo...?” “¡No sé nada! ¡No he oído nada!”. Es decir, hay latente la idea de que a lo mejor el mundo castrense, en un momento dado, se convierte en un factor de complejidad para el desarrollo de la vida política democrática. ¿Y qué ocurría en 1978? Pues ocurría que el Rey tenía una formación castrense. Había pasado nada menos que por las tres escuelas militares. Y eso debe ser como hacer Derecho, Económicas, e Ingeniería de Caminos, además, todo en: un año Ingeniería de Caminos, en otro año, Económicas, y en otro... Pero tenía compañeros de promoción, había aprendido a decir tacos en las salas de banderas... Eso le daba un currículum. Y entonces, esto era un activo. Curiosamente, para los demócratas. Es decir... Y ese activo, que se percibe de forma difusa, a la altura del setenta y siete y el setenta y ocho, es un activo determinante en febrero del ochenta y uno.

Paradójicamente, don Francisco Franco, cuando decide que la educación de don Juan Carlos consista en que vaya a la Academia de Zaragoza, y luego vaya a la de Marín, y luego no sé qué más, no sé si a Burgos; le está dotando de... Pues de unos uniformes, de un rango, de una *auctoritas* reconocida en ese mundo, que a la hora de la verdad, en el momento crítico, pues es la solución.

Yo no creo que nadie, el setenta y siete y setenta y ocho, al redactar la Constitución esté pensando: “No pongamos a doña Pilar, pongamos a este señor, porque si nos dan un golpe, a doña Pilar se la comen con patatas, y este señor puede coger el teléfono”; no, esto no se le ocurrió ni al más listo de la clase. Pero que él tenía un bagaje, un currículum que tenía un valor, a esto no les quepa ustedes duda.

Pero es que su hijo tenía ya algo de eso, porque iba por esa tradición, que es una tradición que no es franquista, es decir: si ustedes ven cómo se educa al Príncipe de Gales en el Reino Unido, es lo mismo. Al pobre Príncipe de Gales le ponen la faldita esa, y le llevan allí con un señor con gaita, al regimiento de no sé dónde, porque su padre y su abuelo fueron al regimiento, y bueno. Eso, la monarquía, básicamente es la historia de un país puesta en acción. Luego, esos elementos históricos no son artificiales.

La educación castrense, en el año setenta y ocho, para las mujeres era un tema que estaba fuera del panorama. Fuera del panorama, en el setenta y ocho. Es decir, ya es muy entrado el ochenta y tantos cuando se empieza a hablar que hay que facilitar la entrada de las mujeres en la Guardia Civil, en las policías, en el Ejército, etcétera, etcétera. En el año setenta y ocho, haber metido a una princesa en un aula de aquellos bárbaros regimientos hubiera sido una cosa inencajable.

Yo con eso les doy a ustedes un perfil de cómo estamos. Estamos donde estamos, porque cada día se deroga lo anterior. No porque el año setenta y ocho fuéramos todos una colección de machistas. Y posiblemente, las decisiones en el orden sucesorio que se toman el setenta y siete y setenta y ocho, vistas ahora, con perspectiva sosegada, fueron sabias. No porque fuéramos sabios nadie de los que estábamos ahí, sino porque al final, las soluciones acabaron siendo inteligentes.

¿Y ahora dónde estamos? Bueno, pues en Barbastro. Vamos a ver: estamos en que hay un Gobierno que dice: aquí hay cuatro puntos que hay que reformar de la Constitución. No sé cómo, y se lo pregunto al Consejo de Estado, que son gente sabia, y que me lo cuenten. Y entonces, el Consejo de Estado publica un libro así de gordo, que lo tienen ustedes, con tapas rojas, y hace una serie de consideraciones. Y el hecho es que el tema está absolutamente estancado. Y una reforma constitucional, requiere un alto grado de consenso, inexistente en este momento, al parecer, sobre cualquier cosa, lo cual lamento, como viejo centrista. Pero estamos... Yo diría que estamos en que la sensibilidad social sobre la igualdad, no retórica, esencial, abstracta o fundamental, de la mujer hacia el hombre, sino la igualdad de derechos efectivos, la igualdad de posición, en la vida, es una idea que ha calado verdaderamente en profundidad.

Es decir, si hay una idea que caracteriza al siglo XX es la idea de la igualdad. Y si hay una revolución pacífica en el siglo XX, es a su vez la de la conquista de derechos por las mujeres. Y el cambio de mentalidad y de sensibilidad en el seno de la sociedad, a este respecto. Y en muy poco tiempo, el giro es -yo diría, de sensibilidad-, es copernicano.

Ahora, la cuestión, compleja, que se plantea en términos de Derecho Constitucional, es cómo se compatibilizan aquí una serie de cosas, me parece a mí. O sea, por una parte: vamos a ver, la monarquía es una institución antiigualitaria, inigualitaria, como ninguna otra.

Es decir, esto de que un señor nace rey, ahí, en la cunita, esto es una cosa. Los demás, nacen... Nacen bebés. Eres un bebé, y te lo tienes que ganar todo en la vida. Entonces, aquí hay un señor que nace rey.

Y tiene derecho a ser rey hasta que se muera. En una sociedad en que todos nos... Vamos, tenemos la esperanza de hacernos muy viejecitos,

jubilarnos, y seguir jubilados, y tal... Claro. Aquí, ahí tienen ustedes el ejemplo de la reina de Inglaterra, que le quedan treinta años de ejercicio en la función, porque vivirá como mínimo como su madre, y desde luego, no le van a aplicar las leyes administrativas del *civil service* británico sobre la edad de la jubilación, etcétera.

Es decir: claro, es que la institución monárquica es el contrapunto... Es esencialmente inegalitaria. Se justifica por otras razones, que no tienen nada que ver con la legitimidad democrática. Porque es una institución que es un invento histórico anterior a las democracias occidentales, tal y como nosotros las hemos conocido, las vivimos y las practicamos.

¿Y qué es la monarquía? Pues es una institución que en determinados países que tienen determinada historia es funcional. Y que en otros países que tienen otra historia, es disfuncional. Es decir, en Francia es una institución disfuncional. Creo que hay un pretendiente al trono, que sale en el “*Hola*” de vez en cuando. Bueno, pues lo último que haría un francés sensato es decirle a ese señor que se encargue del país, esto no se le ha pasado a nadie por la cabeza. Probablemente, ni a él mismo.

Pero hay otros países que tienen una tradición histórica. Claro, un inglés dice: “Hombre, es que el rey de Inglaterra, o la reina de Inglaterra, es que cuando se reúne, en el mundo anglosajón, en el mundo de la Commonwealth, preside. ¡Es que preside al presidente de los Estados Unidos! ¡Es que preside al presidente del Canadá! ¡Es que preside al presidente de Australia! ¡Es que preside a los jefes de Estado de treinta países! ¡Es que esto tiene un bagaje! ¡Es que esto es una cosa muy importante! ¿Por qué vamos a tirar nosotros por la borda eso?”. Luego otra cosa es que la familia sea un lío. Bueno, esto es otra película. Pero la institución, en abstracto, la institución es altamente funcional.

Claro, es que el embajador de Su Majestad británica en cualquier sitio, es un señor que se sienta en el cuerpo diplomático, en una butaca preferente.

¿Esto qué quiere decir? Esto quiere decir que estamos en el terreno de lo práctico. Estamos en el terreno de lo funcional. Las monarquías que sobreviven, sobreviven por una legitimidad histórica que es funcional. Porque no hay más legitimidad a estas alturas que la democrática. Y el asentimiento y el consentimiento popular. Y desde luego, el poder constituyente puede cambiar la forma de gobierno, la institución monárquica, y sustituirla por un sistema republicano. Esto es así. El que no lo quiera entender, pues le respeto. Pero es así.

Entonces, planteada la cuestión en términos funcionales, del orden de la sucesión a la Corona, pues desde luego no se puede plantear con derechos adquiridos. Toda esta película de que ha nacido una niña que está en la cuna, que es muy mona, que mueve los patucos, y que es niña, y no es niño, esto es un tema interesantísimo para la prensa de papel cuché, que es la única en este país que gana dinero, pero es absolutamente de género epiceno. Ha sido niña con patucos rosas, o niño con patucos azules, a mí me parece que el tema hay que plantearlo con objetividad, a poder ser.

Entonces, la cuestión se plantea en términos –y yo voy a ir acabando– que la institución, esencialmente, es: cumple una función simbólica. Es decir, cuando el rey de España va a América Latina, que también preside las reuniones de una conferencia de estas iberoamericanas, porque es rey de España. En América Latina no se le discute la posición de protocolo por el presidente de Argentina, o el de Méjico. Es un símbolo. ¡Es un símbolo! Porque ya se sabe que no manda, que manda el señor Rodríguez Zapatero, y antes mandó el señor Aznar, y antes el señor González. Ya se sabe que no manda, y que no se puede con él discutir seriamente de temas políticos, porque te puede

escuchar, te puede sonreír, te puede decir una frase, pero no manda. Es un símbolo.

Entonces, primer problema funcional. En una sociedad que tiene ya una sensibilidad sobre la igualdad no teórica, sino efectiva, de la mujer y del hombre, ¿puede la institución simbólica por excelencia mantener indefinidamente la desigualdad? Sin dejar de ser reflejo o espejo de una sociedad que ya es sensible a eso, y que considera que el machismo es algo a desterrar, y que tiene un contenido claramente peyorativo. Ahí hay una pregunta que, evidentemente, los propios miembros de la familia real tienen que plantearse, pensando en el mejor desempeño de su alta función representativa, y pensando incluso en la supervivencia de la institución, en la medida en que quieran pensar en todo.

Por otra parte, la Constitución está redactada como está redactada. Tiene dos mecanismos de reforma, que el profesor De Vega ha tratado en una excelente monografía, en mucha más profundidad de la que yo soy capaz de analizaros en este momento. Podríamos decir, en pocas palabras, que hay una reforma ordinaria, una reforma “blanda”, y una reforma para unas zonas especialmente protegidas de la Constitución, con mecanismo reforzado. Con mecanismo dificultado.

Por las razones que fueran -porque a estas alturas da igual el intento de reconstruir el proceso-, todo el Título Segundo, que afecta a la institución de la Corona, está ubicado en lo que damos en llamar la reforma dificultada, agravada.

Y eso pasa por un sistema de votaciones que los que aquí son alumnos de Derecho, que tienen ustedes aspecto de serlo casi todos, conocen. Y por tanto, no se lo voy a explicar a ustedes. Pero pasa por un referéndum.

Y ahí, ya, como estamos en el terreno de la funcionalidad, porque hoy en día, la monarquía no se puede estudiar sino desde la funcionalidad de la parte orgánica de una constitución, porque es la Jefatura del Estado, y es una pieza del edificio constitucional; hay que plantearse qué significa el meterse en los avatares del referéndum.

Por no plantearse además qué ocurre con los problemas de Derecho transitorio que ahí se plantean. Porque, claro, la respuesta, es decir... Imaginemos que se sigue el camino que recomienda el sabio Consejo de Estado, después de haber estado año y medio dándole vueltas al tema. Que podéis imaginaros sobre este tema, año y medio, la de vueltas que se le pueden dar. O sea, que varias vueltas a la Tierra. Año y medio dándole vueltas al tema.

Y lo que propone es una transitoria. Y en la transitoria, se exceptúa de la igualdad en la condición de sexo, prevaleciendo simplemente, en el mismo grado sucesorio el mayor sobre el menor, con independencia del sexo; en la transitoria, salvar la situación del príncipe Felipe, y con nombres y apellidos.

Con independencia de que esto no tiene un solo precedente en la historia del Derecho Constitucional... Y yo, que soy un viejo jurista, cuando me dicen que la solución buena es una que es un invento que no tiene precedentes me echo a temblar, porque yo, las mejores cosas que he hecho en mi vida ha sido copiando. Y yo les recomiendo a ustedes también que se dediquen al plagio, que es lo seguro. Se coge algo que funciona y se copia. Y luego ya, se le mete unas comas, y tal, pero fundamentalmente, algo que funciona bien, lo que hay que hacer es copiarlo.

Aparte de que esto es un invento... Claro, si resulta que nos planteamos el tema en el terreno de los principios, de los valores, de la ética, de los derechos fundamentales, de la igualdad con los derechos fundamentales, con

la ética y con los principios no se transa. ¿O ustedes creen que sobre sus derechos fundamentales se pueden hacer unos arregletes, y decir: “Bueno, usted tiene este derecho fundamental, pero, en su caso concreto, usted se espera treinta años, o bien pasa por delante el de este...”? ¡Eso es absolutamente incoherente! Es decir: o le damos al tema un enfoque de derechos fundamentales, o le damos al tema un enfoque funcionalista.

Hemos hecho una constitución, el setenta y ocho, en que decimos quién ocupa el trono. Ahora, haríamos una reforma diciendo quién sucede.

Y vamos a referéndum.

Vamos a referéndum... ¡Tenemos que hacer la pregunta! Yo recuerdo, cuando estaba yo en UCD, es decir, en la Edad Media, tuvimos el referéndum de Andalucía. Estuvimos un mes con qué pregunta le hacíamos a los andaluces, porque los políticos son una gente muy espabilada, que dicen: “Voy a ver si consigo hacer la pregunta de manera que consigo más respuestas del tipo de las que yo quiero.” Bueno, salió una pregunta que no entendía nadie. ¡Absolutamente nadie! Porque... Bueno, no voy a decir las personas, pero entre Pío Cabanillas y Pérez Llorca, empezaron allí a cambiar los verbos, a poner el sujeto detrás, a hacer no sé qué... Era absolutamente incapaz de desentrañar por el ciudadano medio. Bueno.

Pero imaginemos que somos capaces de hacer una pregunta. Pero a mí me parece que esto pasa siempre, porque yo leía el otro día una crónica de Panamá, que les han preguntado a los panameños sobre la ampliación del canal, y la pregunta estaba hecha prácticamente de: “¿Quieren ustedes que ganemos más dinero...?”. Entonces yo creo que esto, yo creo que no es un tema que pase en España, yo creo que esto pasa en las mejores familias, en todas las latitudes, esto de las preguntas.

Pero imaginemos que se hace una pregunta impecable. Le encargamos de nuevo al Consejo de Estado que nos haga una pregunta que sea la que hay que poner en el examen de junio. Bueno. Y convocamos el referéndum. ¿Ustedes creen que el referéndum va a ser una exégesis sobre el alcance y contenido de la pregunta y la solicitud de una respuesta positiva o negativa a esa aquilatadísima pregunta? ¿O la gente de algún rincón de Barbastro -ciudad ilustre, como se demuestra por los presentes, que dedican el viernes por la tarde a soportarme-, dicen. “Bueno, al final aquí lo que se está preguntando es ‘¿monarquía sí o no?’ Y que si yo quiero que haya un presidente de la república, o que esté el príncipe Felipe de rey pasado mañana. Claro, a mí, ¡déjenme ustedes de películas!”.

Claro, entonces la cuestión es que es imposible, por mucho que los juristas seamos gente amantes del matiz, evitar la simplificación. Porque los procesos electorales son un gran proceso de simplificación. Por eso los programas electorales no se los lee nadie, porque la gente es mucho más sabia que todo eso. Usted tampoco se los ha leído, y que dicen que, frente al mitin, que voten, y hacen así con el programa. ¡Pero si no se lo ha leído nadie! Es decir, la gente al final va a un proceso de simplificación, de opciones básicas. Es decir, rey sí, rey no. Este señor, como futuro rey, etcétera.

Segundo, según las encuestas, este es un país que mayoritariamente, en este momento, desea mantener la forma de gobierno monárquica. Normalmente, el referéndum tiene un resultado positivo, en favor de la reforma que conlleva, por la tácita, el mantenimiento de la institución, etcétera. Pero, ¿y cuál es el porcentaje de participación? ¡Ah! ¿Y cuál es el porcentaje de abstención? ¿Y cuál es el porcentaje de voto en blanco?

Ustedes se han fijado que en el referéndum último reciente que se ha celebrado en España, el del Estatuto de Autonomía de Cataluña, unos periódicos han publicado: “Gana el sí por no sé cuanto sobre el no”. Y otros

periódicos, sin faltar a la verdad, han dicho: “Los síes no pasan del no sé qué por ciento del censo electoral”. Tan verdad es un titular como el otro. Pero éste segundo, que es verdad, es deslegitimador del Estatuto. Si a un estatuto que tiene un refrendo tan bajo, es un estatuto que goza de escaso apoyo. Y que goza de escaso entusiasmo.

Luego, claro, esta reforma, sobre la que yo no les voy a hablar más, porque yo soy un hombre insensato, como ustedes ya han comprobado en la tarde de hoy, por una parte, se va convirtiendo en necesaria, en los términos en que discurre el agua del Ebro hacia Tortosa, y por otra parte, necesita, por mucho que el Consejo de Estado haga milagros laicos sobre la misma, necesita de un referéndum, y el referéndum plantea un problema de posibilidades de tácita legitimación de la institución.

Y entonces, ustedes me preguntarán: “¿Y usted de qué es partidario?”. No, yo soy partidario de que las cosas se hagan bien, como decía aquel. Bueno. Y dicho esto, yo he terminado, y le devuelvo la palabra a la moderadora.

COORDINADORA: SOL OTTO, (Profesora-tutora de Derecho Constitucional de la UNED de Barbastro): Sí. Yo creo que... ¿Hacemos un poquito de debate ahora, don José? Pero muy breve, porque está previsto mañana un debate conjunto. Entonces, si alguna cosa, por si ustedes tienen mala memoria y mañana no se van a acordar, le quieren preguntar ahora al profesor Alzaga... Pero, breve. Breve, porque si no... Mañana habrá más tiempo para ello.

INTERVINIENTE SIN IDENTIFICAR: Una cuestión de matiz, casi semántica. Cuando dice que la realidad es muy tozuda, ¿podríamos entender, al menos en parte, que la necesidad es muy tozuda y muy insistente? Y la segunda cuestión: cuando hablamos de que no se ha seguido un proceso de

evolución, me acojo de nuevo a esa necesidad, puesto que evolución era imposible, pero no se podría retomar el hilo donde se dejó, porque los tiempos ya marcaban otra cosa. Luego, de nuevo necesidad, ¿podría expresarse así?

ÓSCAR ALZAGA VILLAMIL, (*Catedrático de Derecho Político de la UNED*): Bueno, yo creo que es de sabios relativizar las cosas. Es decir, que en el terreno de la física, la necesidad de las leyes físicas, si yo suelto ahora esta copa ahí, seguro que cae. Es una ley de aplicación automática.

El orden sucesorio español... Yo, usted creerá que yo soy un gran experto sobre el tema monárquico, a mí es que me ha traído esta profesora aquí a hablar de esto, no se crea usted que yo entiendo mucho de esto. Los sabios son otros.

Vamos a ver: el orden sucesorio español, esencialmente es el británico. Es el histórico español, que esencialmente es el británico actual.

Yo la impresión que tengo es que los ingleses, la preocupación que tienen por este problema, en el orden de temas que les quitan el sueño si se hace una encuesta, este tema no sale entre los veinte primeros. Y mi impresión, que puedo estar equivocado, es que si se hace una encuesta en España sobre preocupaciones de las gentes (hombres y mujeres, ¿eh? No exceptúo a nadie), este tema tampoco sale entre los veinte primeros. Yo creo que la gente tiene otras preocupaciones.

Ahora, también le digo a usted que si usted hace una encuesta sobre si se piensa que debe desaparecer la discriminación, o la postergación, para ser más estricto, más exacto, de la mujer respecto del hombre, en igualdad de grado, de línea sucesoria, en el acceso a la Corona; hoy hay una clara mayoría a favor de que desaparezca.

Porque es lo mismo que si usted pregunta por la desaparición de otros impedimentos de la plena integración de la mujer a la vida pública, es decir, la sensibilidad en la conciencia colectiva, yo creo que está instalada.

Ahora, a mí jamás un amigo mío me ha dicho: “Oye, estoy muy preocupado por esto”. Jamás, en mi vida. Y eso que tengo muchos amigos constitucionalistas, y que se dedican a estas cosas. Es decir, que la palabra “necesidad”, que usted emplea, yo creo que lo que hay que encontrar es la forma del tránsito, que lo que ocurre... Pero la moderadora dice que hay que ser breve, y tiene razón, nos vamos a... Yo voy a ser breve, voy a imponérmelo, aunque no es mi costumbre.

La fórmula ideal de laboratorio, que no se va a seguir, sería reformar el 168 de la Constitución, para que esta reforma se pudiera hacer sin referéndum. Es decir, si a mí me dijeran: “Esto se resuelve en un laboratorio, entre profesores, ¿cuál es la solución?”, yo diría: “Modificamos el 168, y una vez modificado el 168, dejamos pasar un período prudencial, en el que hablamos de las desaladoras y de otras cosas, y luego modificamos esto, el orden sucesorio sin referéndum”. Pero esto es una solución de catedrático de la UNED, claro. Esto no se lo crea usted, que yo voy a levantar esa bandera, porque me van a tomar por persona poco solvente.

Ahora, lo que creo es que hay que encontrar la forma de sorber y soplar al mismo tiempo. Porque es que en la vida, es importante saber hacer cuadraturas del círculo. Y los matemáticos, que son gente primaria -porque aquí somos todos juristas y puedo decir esto sin que me tiren ustedes nada a la cabeza- están convencidos de que no se pueden hacer cuadraturas del círculo. Mientras que los juristas sabemos que el Derecho, fundamentalmente, como decían ya los romanos hace dos mil años, es *interpretatio*.

Consiguientemente, un buen intérprete, por exégeta, y un tipo imaginativo, al final, se puede hacer alguna maravilla. Y bueno, yo no he venido a Barbastro a poner las maravillas. A mí, si se me ocurre, iré al Registro de la propiedad intelectual, que es lo que debo hacer, yo la registraré primero, y luego ya la venderé.

Barbastro, 27 de octubre de 2006.